

# H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA

## JUZGADO SEXTO ESPECIALIZADO EN

### DILIGENCIARIO NON

LISTA DE NOTIFICACIONES QUE SE FIJA A LAS OCHO HORAS DEL DIA 05/12/2018 EN EL JUZGADO

ASUNTO	NOTIFICACION
EXP . 61/2018	<p>Auto De Fecha Tres De Diciembre De Dos Mil Dieciocho.- Tengo Al Promovente Autorizando En Terminos Del Parrafo Tercero Del Artículo 1069 Del Código De Comercio A Quien Señala En Su Escrito De Cuenta. Se Notifica Por Lista A Las Partes.</p>
EXP . 391/2017	<p>Auto De Fecha Veintiocho De Noviembre De Dos Mil Dieciocho.- Tengo Al Funcionario Oficiante Exhibiendo Dos Fichas De Depósito Que Dice Corresponden A La Primera Y Segunda Quincena De Octubre De Dos Mil Dieciocho.</p> <p>En Consecuencia, Ordeno Dar Vista A La Parte Actora Para Que Manifieste Lo Que A Su Derecho E Interés Convenga.</p> <p>Por Último, Ordeno Remitir Las Fichas De Depósito Exhibidas Al Departamento De Recursos Propios De Éste Tribunal. Se Notifica Por Lista A Las Partes.</p>
EXP . 541016	<p>Auto De Fecha Treinta De Noviembre De Dos Mil Dieciocho.- Como Lo Solicita El Promovente, Y Tomando En Consideracion Que A Traves Del Auto De Fecha Ocho De Marzo Del Año En Curso, Se Ordeno La Retencion Del Treinta Por Ciento Del Excedente Del Salario Minimo Que Percibe El Demandado, Ordeno Girar Oficio Al Director De Recursos Humanos De La Secretaria De Finanzas Y Administracion Del Gobierno Del Estado, A Fin De Que Continúe Realizando Los Descuentos.</p> <p>Con El Apercibimiento Que De No Hacerlo Se Hara Acreedor A Una De Las Medidas De Apremio Prrevistas En El Artículo 1067 Bis Del Código De Comercio.</p> <p>Por Otra Parte, Toda Vez Que En Auto De Tres De Agosto Del Actual Año Reserve El Acuerdo Del Escrito Presentado En Treinta De Julio Del Año Que Transcurre, Le Digo Al Promovente Que Se Este A Lo Acordado En Lineas Que Antecedan. Se Notifica Por Lista A Las Partes</p>
EXP . 627/2018	<p>Auto De Fecha Veintinueve De Noviembre De Dos Mil Dieciocho.- Tengo Al Promovente Por Hechas Sus Manifestaciones.</p> <p>Sin Embargo, Le Hago Saber Que No Acuerdo Favorable Su Petición, Toda Vez Que La Diligencia De Requerimiento De Pago, Embargo Y Emplazamiento Realizada A Su Contraparte Es Ilegal.</p> <p>Lo Explico:</p> <p>Del Acta De Requerimiento Y Emplazamiento Que Consta En Autos A Foja Veinte, Advierto Que El Diligenciarío Manifestó Que Se Constituyó En El Domicilio Del Demandado, Asociado De La Parte Actora.</p> <p>Además, Refirió Que El Acta La Firmaron Los Que En Ella Intervinieron, Es Decir, El Actor Y El Diligenciarío Como Parte Del Aparato Judicial, Sin Que Firmara La Persona Con Quien Entendió La Diligencia En Virtud De Que No Lo Consideró Necesario.</p> <p>Sin Embargo, Reviso Esa Acta Y Únicamente Contiene Una Firma, La Que Atribuyo Al Diligenciarío.</p> <p>Razón Evidente Y Suficiente Para Declarar La</p>

EN CIUDAD JUDICIAL SIGLO XXI, PUEBLA A. 05/12/2018

C. DILIGENCIARIO

Lic. Roberto Ignacio Calderon Davila

Página 1

Ilegalidad De La Diligencia Que Refiero

Además, Porque El Emplazamiento Que Es La Más Esencial De Las Formalidades Del Procedimiento, Por Tanto, Debe Cumplirse Estrictamente Con Los Requisitos Establecidos Por La Ley De La Materia, En Este Caso, El Código De Comercio.

Tiene Aplicación El Siguiete Precedente:

Registro: 191,230

Jurisprudencia

Materia(s): Civil

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados De Circuito

Fuente: Semanario Judicial De La Federación Y Su Gaceta

Tomo: Xii, Septiembre De 2000

Tesis: Vi.2o.c. J/189

Página: 620

“emplazamiento ilegal. La Fe Pública De Que Está Investido El Funcionario Que Lo Practica, No Convalida Las Alteraciones Y Contradicciones En Que Incurra (legislación Del Estado De Puebla). Es Verdad Que La Finalidad Que Persigue La Ley, En Lo Que A Determinadas Notificaciones Se Refiere, Es La De Que Se Practiquen, Preferentemente, Con La Persona A Quien Va Dirigida La Notificación, Sobre Todo Cuando Se Trata Del Llamamiento A Juicio, Ya Que Así Se Desprende Del Texto Del Artículo 49 Del Código De Procedimientos Civiles Del Estado De Puebla; Pues Se Infiere Que De Esa Manera La Persona Notificada, Al Tener Conocimiento De La Existencia Del Juicio Al Que Se Le Llama, Está En Posibilidad De Hacer Valer En El Mismo Todos Los Derechos Que La Ley Procesal Le Concede; Sin Embargo, No Puede Jurídicamente Sostenerse La Legalidad Del Emplazamiento Cuando, Por Ejemplo, En La Constancia Correspondiente, El Actuario Que La Practicó Haya Asentado Que Primero Se Constituyó En Un Domicilio Donde Dejó El Citatorio Y Que, El Día Siguiete, Se "volvió A Constituir" En Otro, Pues La Circunstancia De Que Tal Funcionario Esté Investido De Fe Pública, No Convalida Las Marcadas Contradicciones En Que Incurra; Por Lo Cual Se Concluye Que, Precisamente En Atención A La Fe Pública Que Merecen Los Actos De Los Funcionarios Con Potestad Para Otorgarla Y A Las Alteraciones O Contradicciones Que Se Desprenden Del Acta Respectiva, Resulta Evidente Que No Se Le Puede Atribuir Valor Probatorio Alguno, Ya Que Es De Explorado Derecho Que Las Afirmaciones Contradictorias Violan Las Reglas Generales De La Lógica, Las Cuales Señalan Que No Puede Una Cosa Ser Y Dejar De Ser Al Mismo Tiempo”.

La Anterior Jurisprudencia Fue Emitida Por El Segundo Tribunal Colegiado Del Sexto Circuito, Por Tanto, Es De Observancia Obligatoria Para Los Tribunales Del Orden Común De La Entidad Federativa, En Términos Del Artículo 217 Del Código De La Ley De Amparo.

Por Ello, Tomando En Consideración La Contradicción Del Funcionario, En El Sentido De Que No Obstante Que Manifestó Que Se Constituyó Asociado De La Parte Actora Y Que Este Firmó (sin Que Del Acta Aprece La Firma Del Actor), Declaro Nula La Diligencia De Requerimiento De Pago, Embargo Y Emplazamiento.

En Tal Virtud, Con Fundamento En El Artículo 14 Constitucional Y 1055 Fracción Viii A Fin De No Violar Garantías De Las Partes, Ordeno Pasar Los Autos Al Diligenciarlo, A Fin De Que Asociado De La Parte Actora Requiera De Pago Y Emplace A La Parte Demandada En El Domicilio Señalado Para Tal Efecto, En Términos Del Auto Admisorio De Veintitrés De Agosto De Dos Mil Dieciocho.

Además, Apercibo Al Diligenciarlo, Para Que Realice Las Notificaciones Que Le Son Encomendadas De Acuerdo A La Ley, Con El Apercibimiento Que De No Realizarlo Iniciaré El Procedimiento De Responsabilidad Respectivo. Se Notifica Por Lista A La Parte Actora.

Auto De Fecha Veintisiete De Noviembre De Dos Mil Dieciocho.- Tengo Al Promovente Solicitándome Le Imponga A Los Demandados La Medida De Apremio Que Señala Por No Dar Cumplimiento Al Requerimiento Realizado.

Ante Ello, Reviso Los Autos Y Corroboro Que Efectivamente Que La Parte Demandada No Dio Cumplimiento Al Requerimiento Ordenado En El Auto De Seis De Junio De Dos Mil Dieciocho, (la Entrega De Los Bienes Embargados En La Diligencia De Emplazamiento De Dos De Octubre De Dos Mil Diecisiete).

Auto Que Le Fue Notificado Domiciliariamente Mediante Diligencia De Fecha Cinco De Octubre De Dos Mil Dieciocho.

Por Lo Anterior, Le Hago Efectivo El Apercibimiento Realizado En Auto De Seis De Julio De Dos Mil Dieciocho Y Le Impongo Un Arresto De Seis Horas.

Multa Que Impongo Por Esto:

"(...) Artículo 1067 Bis.- Para Hacer Cumplir Sus Determinaciones El Juez Puede Emplear Cualquiera De Las Siguietes Medidas De Apremio Que Estime Pertinentes, Sin Que Para Ello Sea Necesario Que El Juzgador Se Ciña Al Orden Que A Continuación Se Señala:

"iv. Arresto Hasta Por Treinta Y Seis Horas; Si El Juez Estima Que El Caso Puede Ser Constitutivo De Delito, Dará Parte Al Ministerio Público(...)."

La Medida De Apremio Es Un Instrumento Necesario Para Que Las Resoluciones Y Determinaciones Judiciales Se Cumplan A La Brevedad Posible Por Encima Del Interés Individual Del Afectado, Con El Propósito De Hacer Efectiva La Garantía De La Administración De Justicia Pronta Y Efectiva.

En El Caso, El Bien Jurídicamente Tutelado Es La Celeridad Del Procedimiento Evitando El Entorpecimiento Del Procedimiento.

Véase:

Como Lo Narró De Los Autos Que Antecedan, Mediante Diligencia De Dos De Octubre De Dos Mil Diecisiete, Se Llevó A Cabo El Requerimiento Y Embargo, En Donde Se Se Embargaron Bienes A La Parte Demandada, De Ahí Que Mediante Proveído De Veintiuno De Noviembre De Dos Mil Diecisiete, Se Ordenó Turnar Los Autos Al Diligenciaro Para Requerir A La Demandada La Entrega De Los Mismos, Con El Apercibimiento Que De No Hacerlo Así Se Haría Acreedora A Una Multa.

Motivo De Lo Anterior, El Veinte De Marzo Del Dos Mil Dieciocho, Se Llevo A Cabo La Diligencia Ordenada En El Citado Auto.

Luego, Por Auto De Nueve De Abril Del Dos Mil Dieciocho, Y Toda Vez Que La Parte Demandada No Dio Cumplimiento A Lo Ordenado En El Auto Que Antecede, Se Le Hizo Efectivo La Medida De Apremio Consistente En Una Multa.

En Este Mismo Proveído, Se Ordenó Turnar Los Autos Al Diligenciaro Para Requerir A La Demandada Hiciera Entrega De Los Bienes Embargados Al Depositario Judicial, Con El Apercibimiento Que De No Hacerlo Así Se Haría Con El Uso De La Fuerza Pública.

De Ahí, Que El Nueve De Mayo Del Dos Mil Dieciocho, Se Llevo A Cabo La Diligencia Ordenada En El Auto Que Antecede.

Luego, Por Auto De Seis De Junio De Dos Mil Dieciocho, Y Toda Vez Que La Parte Demandada No Dio Cumplimiento A Lo Ordenado En El Auto Que Antecede, Se Ordenó Turnar Los Autos Al Diligenciaro Para Que Se Pusiera A Disposición Del Depositario Con Auxilio De La Fuerza Pública Los Bienes Secuestrados.

Diligencia Que Fue Llevada A Cabo El Cinco De Octubre De Dos Mil Dieciocho, Manifestando La Parte Demandada Que No Entregaba Nada, Ni Tampoco Permitía El Acceso Al Inmueble.

Hasta Aquí La Referencia.

En Virtud De Lo Narrado, Es Claro Advertir Su Contumacia Para Cumplimentar Lo Requerido En Múltiples Ocasiones A Pesar De Citársele Correctamente.

Es Claro, La Conducta Omisiva De La Parte Demandada Al No Dar Cumplimiento A Los Múltiples Requerimientos Sin Manifestar Alguna Causa Justificada Para Ello, Para La Entrega De Lso Bienes Que Le Fueron Secuestrados.

Recordemos Que El Procedimiento Es De Orden Público, Y Por Ello Debemos Cumplir Con Los Términos Establecidos En La Ley.

Y Puedo Advertir Que El Demandado Ha Sido Reincidente Y La Conducta Ilícita Que Genera Ante La Desobediencia De Un Mandato General Es Severa, Porque Propicia El Retardo De La Impartición De Justicia En Este Procedimiento Y Evita El Debido Desahogo De Las Medidas Preparatorias Evadiendo Un Mandato Judicial Y Vulnerando El Derecho De Acceso A Una Justicia Pronta Y Expedita Reconocida En El Artículo 17 Constitucional.

Por Lo Expresado, Es Suficiente Para Imponer A Las Demandadas Un Arresto De Seis Horas, Lapso Que Considero Razonable Imponer, Toda Vez Que El Artículo 1067 Bis Fracción Cuarta, Deja Abierta La Posibilidad De Que La Duración De Esta Medida Puede Ser Menor A Treinta Y Seis Horas.

En Consecuencia, Ordeno Para Tal Efecto, Girar Oficio Al Fiscal General Del Estado, A Fin De Que Haga Efectiva La Medida De Apremio Impuesta, Consistente En El Arresto De Treinta Y Seis Horas, Que Deberá Compurgar En El Centro De Reinserción Social De La Ciudad De Puebla. Se Notifica Por Lista A Las Partes

EXP . 691/2018

Auto De Fecha Veintinueve De Noviembre De Dos Mil Dieciocho.- Tengo Al Promovente Haciendo Las Manifestaciones Que De Su Escrito De Cuenta Se Desprenden Como Lo Solicita Ordeno Girar Nuevamente Exhorto Al Juez Competente De Lo Civil De La Ciudad De México, Para Que En Auxilio De La Administración De Justicia De Este Juzgado Emplace A La Parte Demandada En Términos Del Auto De Veintinueve De Agosto De Dos Mil Dieciocho, Facultando A Dicho Juez Para Acordar Cualquier Promoción Tendiente A Efectuar La Diligencia Antes Citada.

Acompañando Para Tal Efecto Los Insertos Necesarios Debidamente Sellados Y Cotejados, Copias Que Serán A Costa Del Peticionario.

Le Hago Saber Al Ocurante Que El Exhorto De Mérito Queda A Su Disposición Con El Comisario Del Juzgado Para Que Comparezca A Gestionarlo Y Acompañar Las Copias Conducentes Las Que Serán A Su Costa, En Un Término De Quince Días, Con El Apercebimiento Que De No Comparecer A Gestionarlo En El Término Concedido, Se Agregará A Los Autos. Se Notifica Por Lista A La Parte Actora.

EXP . 737/2018

Auto De Fecha Veintinueve De Noviembre De Dos Mil Dieciocho.- Tengo Al Promovente Haciendo Las Manifestaciones Que De Su Escrito De Cuenta Se Desprenden Como Lo Solicita Ordeno Girar Nuevamente Exhorto Al Juez Competente De Lo Civil De La Ciudad De México, Para Que En Auxilio De La Administración De Justicia De Este Juzgado Emplace A La Parte Demandada En Términos Del Auto De Once De Septiembre De Dos Mil Dieciocho, Facultando A Dicho Juez Para Acordar Cualquier Promoción Tendiente A Efectuar La Diligencia Antes Citada.

Acompañando Para Tal Efecto Los Insertos Necesarios Debidamente Sellados Y Cotejados, Copias Que Serán A Costa Del Peticionario.

Le Hago Saber Al Ocurante Que El Exhorto De Mérito Queda A Su Disposición Con El Comisario Del Juzgado Para Que Comparezca A Gestionarlo Y Acompañar Las Copias Conducentes Las Que Serán A Su Costa, En Un Término De Quince Días, Con El

**EXP . 759/2015**

Auto De Fecha Veintiocho De Noviembre De Dos Mil Dieciocho.- Tengo A La Autoridad Oficiante Comunicando Resolución.

Con Lo Que Ordeno Dar Vista A Las Partes, Para Que Expresen Lo Que A Su Derecho Importe. Se Notifica Por Lista A Las Partes.

**EXP . 917/2016**

Auto De Fecha Tres De Diciembre De Dos Mil Dieciocho.- Visto El Estado Procesal De Los Autos Y Toda Vez Que En La Diligencia Que Antecede El Beneficiario Del Documento Fundatorio De La Acción Ratificó El Escrito Presentado El Veintiséis De Junio Del Año En Curso, Es Por Lo Que Acuerdo Lo Siguiente:

Lo Tengo Desistándose De La Ejecución Del Convenio De Reconocimiento De Adeudo Y Pago Que Ratificaron El Cinco De Diciembre De Dos Mil Diecisiete Por Haber Alcanzado El Objeto Perseguido, Siendo El Pago De Las Prestaciones Reclamadas.

Ante Ello, Ordeno La Devolución De Documento Fundatorio De La Acción A La Parte Demandada Y Señalo Para Tal Efecto Cualquier Día Hábil, Previa Identificación Y Toma De Razón Obre En Autos.

Además, Ordeno Elaborar Y Girar Oficio Al Registro Público De La Propiedad Y Del Comercio Del Distrito Judicial De Tecamachalco, Puebla, A Fin De Que Cancele El Embargo Sobre El Bien Inmueble Propiedad Del Demandado, El Cual Se Encuentra Detallado En Auto De Cinco De Diciembre De Dos Mil Diecisiete.

Debiéndose Acompañar Copias Certificadas De Las Constancias Pertinentes, Las Que Serán A Costa Del Promovente.

Por Último, Le Digo Al Accionante Que Cuenta Con Un Término De Quince Días Para Hacer Las Gestiones Necesarias Para La Remisión Del Oficio Con El Apercibimiento Que De No Hacerlo Será Cancelado Y Agregado A Los Autos.

Una Vez Hecho Lo Anterior, Archívese El Asunto Como Totalmente Concluido. Se Notifica Por Lista A Las Partes.

**EXP . 965/2016**

Auto De Fecha Tres De Diciembre De Dos Mil Dieciocho.- Tengo A La Promovente Haciendo Las Manifestaciones Que De Su Escrito Se Desprenden.

Ante Ello, Le Hago Saber Que No Acuerdo Favorable Su Petición.

Esto, Porque Mediante Auto De Nueve De Octubre De Dos Mil Dieciocho Declaré Ilegal La Diligencia De Requerimiento De Pago Y Embargo Realizada Al Demandado, Por Tanto Quedó Sin Efectos.

Por Cuanto Hace A Su Segunda Petición, Tampoco La Acuerdo Favorable, Dado Que Al Quedar Sin Efectos La Diligencia Referida, El Embargo Trabado Al Salario Del Reo También Corre La Misma Suerte. Se Notifica Por Lista A Las Partes.

**EXP . 1011/2002 T.e.d.**

Auto De Fecha Tres De Diciembre De Dos Mil Dieciocho.- Le Hago Saber Al Ocurante Que No Es Necesaria La Declaratoria Solicitada, En Virtud De Que En Términos Del Artículo 1078 Citado, Una Vez Concluidos Los Términos Fijados A Las Partes, Sin Necesidad De Que Se Acuse Rebeldía Seguirá El Juicio Su Curso. Se Notifica Por Lista

**EXP . 1083/2003**

Auto De Fecha Tres De Diciembre De Dos Mil Dieciocho.-  
Tengo Al Promovente Formulando Actualizacion De  
Liquidación De Sentencia.

Con Su Contenido Ordeno Dar Vista A Su  
Contraria Para Que Dentro De Tres Dias Manifieste Lo  
Que A Su Derecho E Interes Importe.

Transcurrido Dicho Termino Se Haya O No  
Realizado Manifestacion Alguna, Turnense Los Autos A Mi  
Vista Para Dictar La Resolucion Correspondiente. Se  
Notifica Por Lista A Las Partes.

**EXP . 1227/2008**

Auto De Fecha Veintiocho De Noviembre De Dos Mil  
Dieciocho.- Tengo Al Notario Publico Numero Uno De La  
Ciudad De Puebla, Devolviendo Los Autos Del Expediente  
En Que Actuo, Manifestando Lo Que De Su Oficio Se  
Desprenden.

En Consecuencia, Hago Saber A Las Partes La  
Llegada De Los Autos, Para Que Manifiesten Lo Que A Su  
Derecho E Interes Convenga. Se Notifica Por Lista A Las  
Partes.